



ORDENANZA N° 319 - MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de junio de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 001-2021-SGPUCOPHU/GDU-MVMT de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 003-2021-GDU/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 014-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 420-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados, por parte del estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su Artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Congreso de la República dictó la Ley N° 28687, "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", a través del cual se regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 28687, la factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el Artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción; siendo que el reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los Certificados. Asimismo, en el Artículo 26° de la indicada ley establece que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y son exclusivamente para la prestación de Servicios Básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, a través del cual se Aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", señala: "Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el certificado o Constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos";

Que, a través de la Ordenanza N° 267-2019-MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2019, se reguló de manera excepcional y extraordinaria la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos. Sin embargo, es de precisar que el Artículo 1° de la Ordenanza únicamente abarcaba a aquellos poseedores informales asentados hasta el 24 de noviembre de 2010;

Que, por medio del Artículo 4° de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización", modifica el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 28687, a fin de ampliar su ámbito de aplicación a aquellas posesiones informales referidas, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-SGPUCOPHU/GDU-MVMT, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, remite la propuesta de Ordenanza y se encuentra conforme en elevar al Pleno de Concejo Municipal la propuesta de la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la Constancia de Posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas



prestadoras de los servicios básicos"; en tal sentido, hace suyo el Informe N° 001-2021-JMC-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, a través del cual el Técnico de Catastro reporta sobre la existencia de un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentados en diferentes zonas del distrito; asimismo, indica que existen alrededor de 2883 lotes de vivienda que faltarían realizar el trámite de Constancia de Posesión para la obtención de los servicios básicos. Por lo tanto, esta Ordenanza tiene por objeto la emisión de constancias de posesión para asociaciones, asentamientos humanos y agrupaciones de vivienda que acrediten la posesión hasta antes del 31 de diciembre de 2015;

Que, con el Informe N° 003-2021-GDU/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Urbano, considera procedente la aprobación de la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la Constancia de Posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos"; por un periodo de vigencia de 12 meses desde el día siguiente que es publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme el cuerpo normativo y justificación técnica. En tal sentido recomienda proseguir con la aprobación de la Ordenanza, toda vez, que de esta manera se facilitará a la población del distrito a obtener servicios de agua, luz, desagüe y gas;

Que, mediante el Informe N° 014-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente, la aprobación de la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos";

Que, a través del Memorándum N° 420-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de comisiones y del trámite lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMA(S) Y/O PROYECTO(S) DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS APROBADOS, POR PARTE DEL ESTADO Y/O DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en Asentamientos Humanos, Organizaciones Sociales, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda, asentados hasta el 31 de Diciembre del 2015 y en proceso de formalización del distrito de Villa María del Triunfo, y que se encuentren dentro de las Áreas identificadas como Zonas de Expansión Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Villa María del Triunfo o de los Estudios de Planeamientos Integrales en el Distrito y que a la fecha por la imposibilidad de acceso a la formalización, no cuentan con dotación de Servicios Básicos; conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y sobre todo formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 2°.- La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas es la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para elaborar la Constancia de Posesión Especial. El trámite se inicia a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.



TÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BÁSICOS.

- Formato de solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas. solicitando Constancia de Posesión para servicios básicos, indicando nombres y apellidos, dirección y número de DNI.
- Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea Judicial o extrajudicial u otro que perturbe la posesión pacífica.
- Copia Simple del Plano para servicios básicos y documento que acredite la factibilidad de servicios aprobada.
- Pago por la inspección ocular, según los montos establecidos en el TUPA vigente.

En función a que el presente procedimiento se encuentra fundamentalmente orientado a la satisfacción de los servicios básicos de Asentamientos Humanos. Todas ellas con el común denominador de estar destinadas a uso de vivienda de carácter social, además de observar criterios de uniformidad en la dimensión de los lotes.

Los Planos Visados, deberán consignar expresamente que las mismas solo son válidas para la tramitación de Servicios Básicos de Luz, Agua y Desagüe.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS.

Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas procederá delegar a un personal técnico del área para lo siguiente:

- Realizar la inspección ocular correspondiente, levantando un **Acta de verificación "in situ"** a efectos de verificar la posesión del terreno del Titular y suscrita por todos los colindantes de dicho predio y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas
- Tomar una fotografía del predio, que deberá incluir en su informe técnico.
- Derecho de pago por inspección ocular.

ARTÍCULO 5º.- Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia de Posesión Especial a los administrados en los siguientes casos:

- Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional), vías o parques, áreas naturales protegidas o zonas reservadas que no sean compatibles con fines de vivienda.
- Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Instituto Nacional de Cultura.
- Si se encuentra ubicado en zonas declaradas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP).
- Se encuentren en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el MINAM.
- Se encuentren en áreas identificadas como zonas de riesgo ALTO, según informe técnico del Área de Gestión de Riesgo y Desastres.
- Si se encuentra ubicado dentro de las áreas de conservación regional y/o Ecosistema Frágil.
- Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

La restricción prevista en el literal a) y c) del presente artículo no resulta aplicable a los administrados cuyos lotes formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos, siempre que acrediten su posesión con anterioridad al 31 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 6º.- Los administrados posesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el art. 33 "Fiscalización Posterior" del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 7º.- Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.





DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de (12) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; facultándose al despacho de alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma, las veces que sean necesarias.

SEGUNDA.- La Constancias de Posesión consignarán expresamente en su texto, que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular ni de Terceros.

TERCERA.- La solicitud de registro y reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, de las organizaciones sociales de tipo vecinal que se encuentren ubicadas en áreas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), serán admitidas siempre que acrediten su posesión antes del de diciembre del 2015.

CUARTO.- Los Expedientes en Trámite y en proceso de evaluación y calificación, que hasta la fecha, no han podido acceder a la constancia para gestiones de dotación de servicios básicos; podrán acogerse a los dispositivos establecidos en esta Ordenanza en un plazo de 30 días hábiles.

QUINTA.- Los montos por derecho de trámites previos a la obtención de la Constancia de Posesión se realizaran de conformidad con los montos que se establece en el TUPA vigente.

SEXTA.- Las Constancias de Posesión para gestiones de Dotación de Servicios Básicos, emitidas con anterioridad a la presente y que por su antigüedad las empresas prestadoras de servicios, no quieran reconocer su vigencia, serán convalidadas por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, previa verificación que es el mismo poseedor, sin costo alguno.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y a la Gerencia de Administración Tributaria; el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chavazi Hernandez
ALCALDE



El incumplimiento de pago de 2 cuotas (continuas o del fraccionamiento dará lugar a la pérdida del mismo.

Durante la vigencia del fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza, aquellos Procedimientos Coactivos en los cuales se haya dictado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargo en forma de retención bancaria (con informe bancario de la retención), inscripción de inmueble en los Registros Públicos y Órdenes de captura de vehículo.

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso.

Artículo Quinto.- DEUDA EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los contribuyentes que cuenten con un proceso de fiscalización concluido y, producto de ello tengan la condición de omisos y/o subvaluadores, se podrán acoger a los beneficios de la presente ordenanza, siempre que paguen la totalidad de la deuda determinada.

Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes quieran acogerse a la presente ordenanza y cuenten con recursos de impugnación y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento de los mismos, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Las personas que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Séptimo.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Los pagos efectuados por concepto de Deudas Tributarias y No Tributarias con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación ni devolución.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo Octavo.- APRUEBESE fortalecer la cultura tributaria y reconocer mediante un estímulo el esfuerzo y responsabilidad de los de Punta Negra, que cumplen en forma permanente y puntual sus obligaciones tributarias sustanciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de setiembre del 2021.

Segunda.- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encargar a la Secretaría e Imagen Institucional la publicación en el diario oficial "El Peruano" el dispositivo que se aprueba, así como a la Sub Gerencia de Logística e Informática el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Tercera.- CONDICIÓN DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE ORDENANZA

Para el acogimiento a los presentes beneficios,

se deberá pagar y/o fraccionar la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria pendiente de pago.

En el caso de las Multas Administrativas, el beneficio se aplicará al monto total impuesto, quedando sin efecto la gradualidad correspondiente.

Cuarta.- DÉJASE SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- FACÚLTASE a la alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para su adecuación y mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIA IBET TATAJE TABOADA
Alcalde

1970428-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de constancia de posesión para los pobladores que formen parte de Programa(s) y/o Proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos

ORDENANZA N° 319-MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de junio de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 001-2021-SGPUCOPHU/GDU-MVMT de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 003-2021-GDU/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 014-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 420-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados, por parte del estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo en su Artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Congreso de la República dictó la Ley N° 28687, "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", a través del cual se regula

en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 28687, la factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el Artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción; siendo que el reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los Certificados. Asimismo, en el Artículo 26° de la indicada ley establece que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y son exclusivamente para la prestación de Servicios Básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, a través del cual se Aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", señala: "Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el certificado o Constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos";

Que, a través de la Ordenanza N° 267-2019-MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2019, se reguló de manera excepcional y extraordinaria la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos. Sin embargo, es de precisar que el Artículo 1° de la Ordenanza únicamente abarcaba a aquellos poseedores informales asentados hasta el 24 de noviembre de 2010;

Que, por medio del Artículo 4° de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización", modifica el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 28687, a fin de ampliar su ámbito de aplicación a aquellas posesiones informales referidas, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-SGPUCOPHU/GDU-MVMT, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, remite la propuesta de Ordenanza y se encuentra conforme en elevar al Pleno de Concejo Municipal la propuesta de la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la Constancia de Posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos"; en tal sentido, hace suyo el Informe N° 001-2021-JMC-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, a través del cual el Técnico de Catastro reporta sobre la existencia de un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentados en diferentes zonas del distrito; asimismo, indica que existen alrededor de 2883 lotes de vivienda que faltarían realizar el trámite de Constancia de Posesión para la obtención de los servicios básicos. Por lo tanto, esta Ordenanza tiene por objeto la emisión de constancias de posesión para asociaciones, asentamientos humanos y agrupaciones de vivienda que acrediten la posesión hasta antes del 31 de diciembre de 2015;

Que, con el Informe N° 003-2021-GDU/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Urbano, considera procedente la aprobación de la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la Constancia de Posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de

servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos"; por un periodo de vigencia de 12 meses desde el día siguiente que es publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme el cuerpo normativo y justificación técnica. En tal sentido recomienda proseguir con la aprobación de la Ordenanza, toda vez, que de esta manera se facilitará a la población del distrito a obtener servicios de agua, luz, desagüe y gas;

Que, mediante el Informe N° 014-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente, la aprobación de la "Ordenanza Municipal que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados, por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos";

Que, a través del Memorandum N° 420-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de comisiones y del trámite lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMA(S) Y/O PROYECTO(S) DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS APROBADOS, POR PARTE DEL ESTADO Y/O DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en Asentamientos Humanos, Organizaciones Sociales, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda, asentados hasta el 31 de Diciembre del 2015 y en proceso de formalización del distrito de Villa María del Triunfo, y que se encuentren dentro de las Áreas identificadas como Zonas de Expansión Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Villa María del Triunfo o de los Estudios de Planeamientos Integrales en el Distrito y que a la fecha por la imposibilidad de acceso a la formalización, no cuentan con dotación de Servicios Básicos; conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y sobre todo formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 2°.- La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas es la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para elaborar la Constancia de Posesión Especial. El trámite se inicia a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 3°.- REQUISITOS PARA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS.

a) Formato de solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, solicitando Constancia de Posesión para servicios básicos, indicando nombres y apellidos, dirección y número de DNI.

b) Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea Judicial o extrajudicial u otro que perturbe la posesión pacífica.

c) Copia Simple del Plano para servicios básicos y documento que acredite la factibilidad de servicios aprobada.

d) Pago por la inspección ocular, según los montos establecidos en el TUPA vigente.

En función a que el presente procedimiento se encuentra fundamentalmente orientado a la satisfacción de los servicios básicos de Asentamientos Humanos. Todas ellas con el común denominador de estar destinadas a uso de vivienda de carácter social, además de observar criterios de uniformidad en la dimensión de los lotes.

Los Planos Visados, deberán consignar expresamente que las mismas solo son válidas para la tramitación de Servicios Básicos de Luz, Agua y Desagüe.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BÁSICOS.

Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas procederá delegar a un personal técnico del área para lo siguiente:

1. Realizar la inspección ocular correspondiente, levantando un **Acta de verificación** "in situ" a efectos de verificar la posesión del terreno del Titular y suscrita por todos los colindantes de dicho predio y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas

2. Tomar una fotografía del predio, que deberá incluir en su informe técnico.

3. Derecho de pago por inspección ocular.

Artículo 5º.- Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia de Posesión Especial a los administrados en los siguientes casos:

a) Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional), vías o parques, áreas naturales protegidas o zonas reservadas que no sean compatibles con fines de vivienda.

b) Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Instituto Nacional de Cultura.

c) Si se encuentra ubicado en zonas declaradas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP).

d) Se encuentren en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el MINAM.

e) Se encuentren en áreas identificadas como zonas de riesgo ALTO, según informe técnico del Área de Gestión de Riesgo y Desastres.

f) Si se encuentra ubicado dentro de las áreas de conservación regional y/o Ecosistema Frágil.

g) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

La restricción prevista en el literal a) y c) del presente artículo no resulta aplicable a los administrados cuyos lotes formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos, siempre que acrediten su posesión con anterioridad al 31 de diciembre del 2015.

Artículo 6º.- Los administrados poseionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el art. 33 "Fiscalización Posterior" del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 7º.- Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de (12) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; facultándose al despacho de alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma, las veces que sean necesarias.

Segunda.- La Constancias de Posesión consignarán expresamente en su texto, que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular ni de Terceros.

Tercera.- La solicitud de registro y reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, de las organizaciones sociales de tipo vecinal que se encuentren ubicadas en áreas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), serán admitidas siempre que acrediten su posesión antes del 31 de diciembre del 2015.

Cuarto.- Los Expedientes en Trámite y en proceso de evaluación y calificación, que hasta la fecha, no han podido acceder a la constancia para gestiones de dotación de servicios básicos; podrán acogerse a los dispositivos establecidos en esta Ordenanza en un plazo de 30 días hábiles.

Quinto.- Los montos por derecho de trámites previos a la obtención de la Constancia de Posesión se realizarán de conformidad con los montos que se establece en el TUPA vigente.

Sexta.- Las Constancias de Posesión para gestiones de Dotación de Servicios Básicos, emitidas con anterioridad a la presente y que por su antigüedad las empresas prestadoras de servicios, no quieran reconocer su vigencia, serán convalidadas por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, previa verificación que es el mismo poseedor, sin costo alguno.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y a la Gerencia de Administración Tributaria; el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1970420-1

Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2021-MVMT**

Villa María del Triunfo, 30 de junio de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: La Ley N° 8916 y su modificatoria la Ley N° 15253, y;